



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2155-SPA-1501

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11299 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2155-SPA-1501 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra encerrado (...) se encuentra amarrado con una cadena, aunado a que no cuenta con alimento y agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Aztecas, número 48, colonia Barrio La Asunción, Alcaldía Iztapalapa.] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Aztecas, número 48, colonia Barrio La Asunción, Alcaldía Iztapalapa.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2155-SPA-1501

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11299 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra mestiza, pelaje color negro de aproximadamente nueve años de edad que responde al nombre de "Osa"; dicho ejemplar se observó desde una cámara de seguridad localizada en el sitio de alojamiento del mismo toda vez que, el acceso era complicado.

Derivado de lo anterior, se constató que el ejemplar contaba con una condición corporal aparentemente ideal de acuerdo a su talla, asimismo, se observó atado en la azotea con una cadena de aproximadamente un metro y medio de longitud, asimismo, contaba con una casa de madera la cual le permitía protegerse contra las inclemencias del clima; cabe señalar que a decir de la persona responsable se le colocaron lonas alrededor con la finalidad de evitar reactividad por parte del ejemplar con felinos que rondan por el domicilio; a decir del responsable la alimentación se basa en suministro de croquetas una vez al día de manera abundante; cabe señalar que se observó un recipiente de agua limpia a libre acceso. Finalmente, a decir de la persona responsable el animal de compañía presentó una tumoración benigna la cual fue extirpada; no obstante, resurgió la situación actualmente, aún no cuenta con diagnóstico veterinario por lo que, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde el nombre de "Osa":

- Mantener al ejemplar libre de ataduras.

En seguimiento a la presente denuncia y con la finalidad de acceder al sitio de alojamiento del ejemplar canino motivo de denuncia para realizar la evaluación completa del ejemplar canino se realizó una segunda visita durante la cual se constató lo siguiente:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar se observó con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se le veía claramente y presentaba capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se observó atado en la azotea con una cadena de aproximadamente dos metros de longitud; asimismo, contaba con una casa de madera la cual contenía un ventilador, cobijas y lonas mismo que le permite protegerse contra las



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2155-SPA-1501

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11299 -2025

el sitio se observó limpio y libre de heces, orina y olores. Cabe señalar que la persona responsable refirió que por el momento se encuentra amarrada ya que el ejemplar podría saltar en áreas en las que tiene el riesgo de caer. Por otra parte, es importante mencionar que hay un área la cual tenía residuos de madera los cuales se comprometió a desechar para liberar más el sitio para el animal de compañía; finalmente, se constató que el ejemplar canino cuenta con una cámara por medio de la cual lo monitorean.

- **Agua y alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable se basa en suministro de croquetas una vez al día de manera abundante; cabe señalar que se advirtió un recipiente de agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presentó una tumoración a nivel inguinal y sobrecrecimiento de uñas; por lo que se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde el nombre de "Osa":

- Alargar la cadena por lo menos a una longitud de tres metros en lo que se realiza la adaptación del sitio de alojamiento.
- Brindar atención médica.
- Realizar corte de uñas.

Cabe señalar que, con apoyo de esta Entidad se le brindó la atención médica correspondiente al ejemplar canino motivo de denuncia, la cual constaba en brindarle el diagnóstico definitivo de la tumoración que presentó el animal de compañía, la cual fue determinada como "hernia inguinal" y realizar el procedimiento quirúrgico correspondiente.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar llevó a cabo lo siguiente:

- Alargó la cadena a tres metros con la finalidad de que el ejemplar canino tuviera el desplazamiento necesario en el sitio de alojamiento sin poner en riesgo su integridad.
- Personal de esta Entidad brindó el apoyo del procedimiento quirúrgico como tratamiento derivado del diagnóstico de la hernia inguinal del animal de compañía.
- Desechó los residuos materiales para que el ejemplar canino contara con mayor espacio en el sitio de alojamiento.
- Realizó el corte de uñas del animal de compañía.
- Brindó medicina preventiva al ejemplar canino.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2155-SPA-1501

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112991 -2025

- Brindó paseos al ejemplar canino de manera regular.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

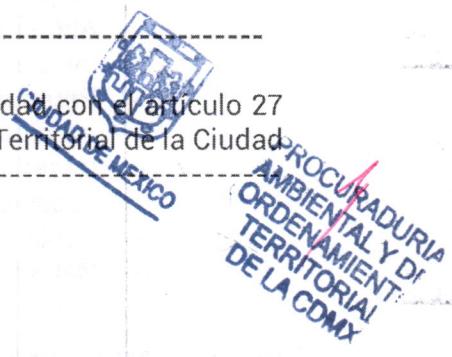
- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde al nombre de "Osa":
 - Alargar la cadena por lo menos a una longitud de tres metros en lo que se realiza la adaptación del sitio de alojamiento.
 - Brindar atención médica.
 - Realizar corte de uñas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2155-SPA-1501

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11299 -2025

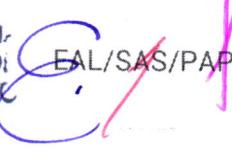
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/PAP